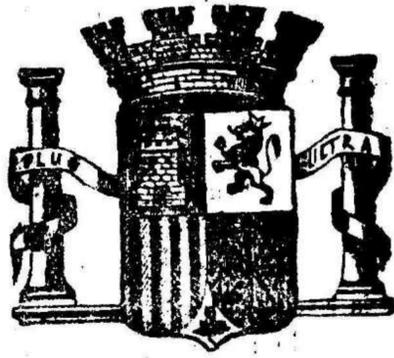


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o
Minas.

Circular núm. 123.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Gutierrez de Ceballos, vecino de las Caldas de Besaya, en el Ayuntamiento de los Corrales, provincia de Santander, de estado casado, de profesion propietario y de cincuenta años de edad, segun cédula personal que ha exhibido señalada con el número 101, se ha presentado a las once de la mañana del día de ayer solicitud de registro de treinta pertenencias de la mina «La Deseada», de mineral cobre y otros, sito en terreno comun del pueblo de Cenera, Ayuntamiento de Matamorisca, de esta provincia, parage nombrado de los Soteros, que linda por el Sur con carretera nacional y terreno de Somonte; al Norte con terrepo comun del pueblo de Matamorisca en direccion a este; al Este con terreno comun del pueblo de Cenera en direccion al mismo; al Oeste con terreno denominado Quemado del Monte, terreno comun de Villanueva del Rio, término de Cenera. Esta solicitud tiene la fecha de 24 del actual mes en las Caldas de Besaya. La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en la cima de un montecito situado en dicho término de los

Soteros, inmediata a otra situada a los veinte metros próximamente en direccion al Este, desde cuyo punto se medirán al Sur setecientos cincuenta metros; al Norte setecientos cincuenta metros; al Este setecientos cincuenta metros; y al Oeste otros setecientos cincuenta metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas cuatro alineaciones, se determinará el espacio cuadrado de las referidas pertenencias que se solicitan. Ha presentado la carta de pago del depósito de ciento cuarenta y siete pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucioin, a fin de que las personas que se crean con derecho a la espresada mina reclamen a mi Autoridad en el término improrogable de sesenta días, de conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la referida ley.

Palencia 26 de Mayo de 1876.
—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

EDICTO.

Don Sebastian Bujosa y Vidal, Teniente fiscal del Batallon Provincial de Palencia, n.º 36.

Habiéndose ausentado del Ba-

tallon é ignorándose el paradero del soldado de la segunda compañía del espresado Batallon Tomas Iglesias Maldonado, natural de Mazan de esta provincia, a quien estoy sumariando por el delito de lesiones inferidas a Martina Gonzalez y haber amenazado a Maria Rebolledo ambas de esta ciudad.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos a los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde debiera presentarse dentro del término de 30 días a contar desde la publicacion del presente edicto a dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguira la causa y se sentenciara en rebeldia.

Palencia 23 de Mayo de 1876.
—Sebastian Bujosa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Comision Permanente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley provincial ha acordado esta Corporacion señalar las diez de la mañana del día 7 de Junio próximo para la revision de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Saldaña, relativos uno a un terreno concejil concedido por el mismo a D. Vicente Merino Campo, en 20 de Mayo de 1874, y que en 29 de Marzo último se le previene

cese en el derecho de aquel, y otro respecto a un terreno del comun que dicho municipio ha concedido a D. Camilo Perez, de los cuales apela D. Vicente Merino Campos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que pueden concurrir al acto provistos de los documentos convenientes y esponer lo que a su derecho estimen oportuno.

Palencia 26 de Mayo de 1876.
—El Vicepresidente, P. A., Joaquin Monedero.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 29 de Abril de 1876.

En la ciudad de Palencia a veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los Sres. D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de la provincia, Don Mateo Herrero Ortega, D. Joaquin Monedero, D. Antonio A. Reyero, D. Demetrio Hetegon, D. Ricardo Lopez Francos, D. Juan Perez Miguel, D. Ignacio Nestar, Don Ventura de Pereda, D. Vicente Diez Quijada, D. Luis de la Guerra, D. Prócuro N. Garrachon, D. Pedro Herrero Abia, D. Gerardo Martinez, D. Cipriano Solórzano, D. Silvano Izquierdo, D. Pascual Herrero, D. José Sanmartin Torres y D. Santiago Cuervo, Diputados Provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion ordinaria de este dia, a la hora prefijada, leyendo el

Secretario, Sr. Torres, el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta por el Secretario Sr. Cuervo, de una esposicion del Ayuntamiento de Baquerin de Campos que en nombre de aquel vecindario solicita la conformation de sus atrasos por contingente provincial, acusacion de pago para el año próximo y que por esta Corporacion se gestione lo conveniente cerca del Gobierno á fin de que se le releve del pago de la Contribucion territorial que vence en primero de Mayo. en atencion al tristisimo estado de penuria á que se halla reducido aquel pueblo por la pérdida de sus cosechas

De conformidad con lo que se previene en el reglamento interior, pasó dicha esposicion á la Comision de Presupuestos, á fin de que sobre ella se sirva emitir su dictámen.

Quedaron sobre la mesa para ser discutidos en la sesion inmediata dos dictámenes de la Comision de Fomento relativos á la continuacion de las obras del camino de Mazariegos á Frechilla por Fuentes de Nava y á la construccion de un puente sobre el rio Ucieza en Villovieco.

Entrando en la órden del dia, dió cuenta el Secretario, Sr. Sanmartin, del siguiente dictámen de la mayoría de la Comision de Gobernacion y voto particular del señor Izquierdo:

«Excmo. Señor:—La Comision permanente de Gobernacion se ha enterado del acuerdo de la Comision provincial y Diputados asociados en virtud del que se señalaron veinticinco mil pesetas para recompensar á los que, sirviendo en el ejército por cupos de esta provincia, hayan quedado impedidos para trabajar á consecuencia de heridas, contusiones ó enfermedades adquiridas en la guerra civil felizmente terminada, y dice: que conforme con el laudable propósito que movió á los Sres. Diputados á dictar aquella resolucion, entiende que V. E. debe prestar su conformidad y aprobacion á la misma, si bien para su ejecucion es indispensable fijar algunos detalles que esta Comision pasa á esponer, por si mereciesen la aprobacion de V. E. y son los siguientes:

1.º Los interesados que soliciten recompensa por el concepto indicado, además de acompañar los documentos justificativos, deberán ser sometidos á un reconocimiento facultativo para hacer constar su impedimento en la correspondiente certificacion, siendo de su cuenta los gastos que este acto origine en caso de resultar realmente impedidos para trabajar.

2.º No se otorgará recompensa alguna á los que simplemente resulten inútiles para el servicio militar y no impedidos para trabajar.

3.º La cuota individual que en la distribucion de la cantidad indicada debe corresponder á cada interesado, que justifique su derecho á la recompensa, no excederá en ningun caso de 350 pesetas.

4.º Los gastos de reconocimiento serán satisfechos por la Excm. Diputacion con cargo al fondo general de recompensas en caso de no resultar impedidos los interesados.

Esto no obstante, la Excm. Diputacion acordará lo que estime mas acertado. Palencia 27 de Abril de 1876.—Mateo Herrero Ortega.—Joaquin Monedero.—Demetrio Betegon.»

«Excmo. Señor:—El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de disentir del dictámen de la mayoría de la Comision de Gobernacion, á que tiene el honor de pertenecer, en el acuerdo relativo á recompensas que han de otorgarse á los que, sirviendo en el Ejército por cupos de esta provincia, hayan quedado impedidos para trabajar á consecuencia de heridas ó enfermedades adquiridas en la campaña contra los carlistas.

Muy conforme el que suscribe con los levantados propósitos que movieron á la Comision Provincial y Diputados que se asociaron á establecer las recompensas, considera sin embargo excesiva la cifra de 25000 pesetas que con este destino se han prelijado, y entiende que pudiera muy bien satisfacer sus nobles propósitos la Excm. Diputacion, reduciendo aquella cifra á la de cinco mil pesetas, que indudablemente ha de ser suficiente para este objeto por el escaso número de solicitantes que reunan las condiciones prelijadas para optar á las recompensas.

Al mismo tiempo debe el que suscribe manifestar á V. E. que el acuerdo referido debiera tener su natural complemento, haciendo estensivos sus beneficios en favor de los padres pobres, impedidos ó sexagenarios cuyos hijos hubiesen muerto en funciones del servicio militar ó por heridas ó contusiones recibidas á consecuencia del mismo, siempre que cubriesen plaza por cupos de esta provincia, y en favor de los hijos ó viudas de los soldados que se hallasen en iguales circunstancias.

Con tales modificaciones entiende el que suscribe que pudiera la Excm. Diputacion confirmar el acuerdo de su Comision Permanente y ruega que, teniendo en cuenta los atendibles fundamentos en que se apoyan, se sirva acep-

tarlas y prestarles su aprobacion.

Palencia 27 de Abril de 1876.—Silvano Izquierdo.»

Abierta discusion sobre el voto particular, fué apoyado por su autor alegando la necesidad de hermanar los deberes de patriotismo y la precaria situacion de la provincia en cuyo concepto consideraba excesiva la cantidad presupuestada para este objeto, si habia de distribuirse entre los aspirantes cuyo número no seria muy considerable, si se tenia en cuenta que hasta la fecha solo se habian presentado quince esposiciones. Añadió S. S. la conveniencia de hacer estensivos los beneficios proyectados á los padres que hubiesen perdido sus hijos en la pasada guerra, si habiendo venido á pobreza y hallándose impedidos para el trabajo, se viesen privados hoy de su apoyo. Espuso otras consideraciones en apoyo de su opinion y terminó rogando á la Excm. Diputacion se sirviese acordar como en el voto particular habia propuesto.

El Sr. Betegon—de la Comision—espuso que esta desde luego aceptaba la primera parte del voto particular porque, en efecto, aconsejaba la reduccion propuesta la angustiosa situacion del pais; pero entendia que envolvia cierta contradiccion el voto particular, porque á la vez que se disminuia la cantidad destinada á recompensas, se aumentaba estraordinariamente el número de agraciados y el resultado seria que las recompensas individuales tendrian que ser exiguas ó insignificantes.

Despues de algunas observaciones de otros Sres. Diputados, rectificaron los Sres. Izquierdo y Betegon, y declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion por partes, el voto particular, siendo aprobada por unanimidad la primera que se refiere á la reduccion á cinco mil pesetas de las veinte y cinco mil consignadas con este objeto y desechado en igual forma en los demás extremos que comprende.

Abierta discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision, hicieron algunas observaciones varios señores Diputados y declarado suficientemente discutido se puso á votacion por partes, siendo desechada por mayoría en forma ordinaria su primera parte, que se refiere á la cantidad prelijada para las recompensas, y aprobada su última parte en que se detallan las formas de distribucion, requisitos de los aspirantes y cuotas de cada individuo.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Cuervo, del siguiente dictámen.

«Excmo. Señor.—La Comision de Fomento se ha enterado de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Villabermudo, pidiendo el estudio y construccion de un camino vecinal, que partiendo de dicho punto, se una á la carretera general de Santander en Herrera de Pisuegra, y propone á la Diputacion se sirva acordar que por el Director de caminos vecinales se efectúe el estudio de dicho camino á la mira de conocer S. E. la utilidad que pueda reportar á los pueblos de aquella comarca la via de que se trata.

V. E. no obstante, acordará, etc. Palencia 29 de Abril de 1876.—Juan Perez Miguel.—Cipriano Solórzano.—Pedro Herrero Abia.—Cosme Ortega.»

El Sr. Presidente anunció que el dictámen leído quedaba sobre la mesa con el espediente á que refiere para ser discutido en la sesion inmediata.

A continuacion dió cuenta el Secretario, Sr. Sanmartin de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Excm. Diputacion se sirva acordar se gestione lo mas conveniente cerca del Gobierno á fin de que nuevamente se encargue de la conservacion de carreteras paralelas á las vías férreas de esta provincia abandonadas por el Estado por ser aquella estraordinariamente gravosa á los intereses provinciales, dada la critica situacion de los pueblos.

Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial 29 de Abril de 1876.—Joaquin Monedero.—Vicente Diezquijada.—Cosme Ortega.»

Tomada en consideracion esta proposicion y declarada urgente su discusion, fué apoyada por el Señor Monedero, invocando la necesidad de aliviar el presupuesto del considerable gasto que imponia á la provincia la conservacion de dos carreteras que la cruzan en una considerable estension: demostró la enorme cifra á que ascienden los gastos de personal y material necesarios para su conservacion y despues de varias otras consideraciones, rogó á la Excm. Diputacion se sirviese acordar de conformidad con lo que en su proposicion solicitaba.

No habiendo sido esta impugnada por ningun Sr. Diputado, anunció el Sr. Presidente que iba á procederse á la votacion y verificada esta en forma ordinaria, el acuerdo fué unánime conforme con la proposicion.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Cuervo, del proyecto de Presupuesto ordinario de 1876

á 77 y dictámen de la Comision de Presupuestos, que desde la sesion anterior se hallaban sobre la mesa, y despues de una amplia y detenida deliberacion en totalidad y por partes acordó S. E. por unanimidad en forma ordinaria prestarle su conformidad y aprobacion, acordando, por tanto, de conformidad con lo que en dichos dictámenes se proponen que á la letra dicen así:

•A la excelentisima Diputacion: =La Comision Permanente de la Excm. Diputacion en uso de las facultades que le atribuye el ar-

tículo 80 de la Ley orgánica provincial y despues de oír á la Comision de Contabilidad provincial ha procedido á la formacion del presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico de 1876 á 77, atemperándose en un todo á las prescripciones vigentes en cada uno de los ramos que el citado documento comprende y las necesidades del servicio exigen, teniendo en tal sentido el honor de proponer á V. E. se sirva aprobarle despues de su exámen y discusion, cuyo tenor se expresa mas al pormenor á continuacion:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Seccion 1.ª—Capítulo 1.º—Artículo 1.º

Indemnizacion á los Sres. Diputados que componen la Comision Permanente. 7500 »

SECRETARIA.

Por sueldo del Secretario. 4000 »
 Por id. de un oficial 1.º de Gobernacion. 2000 »
 Por id. de un oficial 1.º de Contabilidad municipal. 2000 »
 Por id. de un oficial 2.º de Gobernacion. 1875 »
 Por id. de un oficial 2.º de Contabilidad municipal. 1750 »
 Por id. de un auxiliar encargado del Registro. 1125 »
 Por id. de un escribiente á las órdenes del primer oficial de Gobernacion. 999 »
 Por id. id. id. de otro á las órdenes del primer oficial de Contabilidad municipal. 999 »
 Por id. id. id. otro á las órdenes del 2.º oficial de Gobernacion. 999 »
 Por id. id. id. otro á las órdenes del 2.º oficial de Contabilidad. 999 »
 Por sueldo de un portero. 999 »
 Por id. de un ordenanza. 750 »

CONTADURIA.

Por sueldo del Contador. 3000 »
 Por id. de un oficial. 1500 »
 Por id. de un auxiliar á las órdenes del Contador. 999 »
 Por id. id. otro á las órdenes del Depositario. 999 »

—»—»—Artículo 2.º

Por sueldo del Depositario. 2000 »
 Por id. de un Archivero. 1500 »

MATERIAL.

Para gastos ordinarios y extraordinarios de la Secretaria de la Diputacion, Contaduria, Depositaria, Archivo, Junta de primera enseñanza, impresiones de presupuestos, suscripciones autorizadas, reparacion de mobiliario y demás que puedan ocurrir. 8000 »
 Para los gastos que ocasione el material de la contabilidad de presos pobres. 600 »

—»—»—Artículo 3.º

Por sueldo á un escribiente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio. 999 »
 Para gastos del material que ocasione la Secretaria de la citada Junta. 750 »
 Para id. de los que puedan ocasionar la remision de objetos á alguna Exposicion general. 1000 »

—»—»—Capítulo 2.º—Artículo 1.º

Para los gastos que ocasione la recepcion de quintos, impresiones, escribientes temporeros y otros gastos que no pueden detallarse. 3000 »
 Por gratificacion á los talladores. 500 »
 Por sueldo de un oficial de la Milicia nacional. 1500 »

—»—»—Artículo 2.º

Para los gastos que ocasionen los bagages en la provincia. 7000 »

—»—»—Artículo 3.º

Para gastos de publicacion é impresion del Boletin oficial. 6250 »

—»—»—Artículo 4.º

Para gastos de impresion de cédulas electorales y demás que ocasione el servicio de elecciones de Diputados provinciales, Diputados á Cortes y Senadores. 2000 »

—»—»—Artículo 5.º

Para los gastos que ocasionen las calamidades públicas de la provincia. 10000 »

—»—»—Capítulo 5.º—Artículo 1.º

Por sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública. 1750 »
 Por id. de un escribiente á sus órdenes. 999 »

—»—»—Artículo 2.º

INSTITUTO.

Se aprueban quinientas pesetas como gratificacion al Director de dicho establecimiento. 500 »

Tambien se aprueban veintidos mil quinientas pesetas como sueldo de nueve Catedráticos de Número al respecto de dos mil quinientas uno y sin descuento. 22500 »
 Se desechan las dos mil pesetas consignadas para dos auxiliares, en atencion á que la Comision no cree este gasto comprendido en la Ley de Instruccion pública. » »
 Se autorizan mil pesetas para sueldo del Catedrático de Dibujo. 1000 »
 Aprueba las doscientas trece pesetas, uno por ciento de los ingresos del citado Establecimiento.—Novcientas noventa y nueve por sueldo de un escribiente.—Otras novecientas noventa y nueve para sueldo de un conserje.—Setecientas cincuenta para id. de un portero.—Y quinientas para sueldo de un mozo cuyas sumas á una hacen la de. 3461 »

El capitulo de material.—La Comision entiende que procede la aprobacion, reduciendo las quinientas pesetas para conservacion del edificio, á doscientas cincuenta; desechar por completo las quinientas de enseres; reducir á quinientas las mil de correo y escritorio; aprobar las ochenta para suscripcion á la Gaceta; desestimar las mil consignadas para obras de la biblioteca; aprobar las doscientas cincuenta para premios á los alumnos; aprobar tambien las ciento para gastos de cátedras; reducir á quinientas las mil consignadas para material científico; aprobar las doscientas cincuenta para gastos imprevistos; igual suma para combustible y alumbrado; cincuenta pesetas para aseo y limpieza y setenta y cinco para cultivo de jardin; cuyas cantidades á una, hacen la de dos mil trescientas cinco pesetas, conforme en un todo á las aprobadas en el presupuesto vigente. 2305 »

Asimismo propone la aprobacion de las ciento veinticinco pesetas consignadas para pago de la póliza de Seguros contra incendios. 125 »
 La comision cree que debe desestimarse el presupuesto extraordinario de este Establecimiento, mediante á que en el vigente hay partida autorizada al objeto á que se le destina. » »

—»—»—Artículo 3.º

ESCUELA NORMAL.

La Comision propone la aprobacion del presupuesto de este Establecimiento, en atencion á que las partidas en él consignadas son iguales á las aprobadas en el presupuesto vigente; y que todos á una, hacen la suma de. 8705 »

—»—»—Artículo 4.º

Se aprueban dos mil pesetas para sueldo del Inspector de primera enseñanza de la provincia. 2000 »
 Asi mismo merecen su aprobacion mil quinientas pesetas para gastos de visita á las Escuelas de la provincia, y desecha por completo las doscientas cincuenta consignadas para material y correspondencia de la Inspeccion. 1500 »

—»—»—Capítulo 6.º—Artículo 2.º

HOSPITALES.

Se consigna en este Capítulo y Artículo la suma de veinte mil pesetas con destino á pago de las estancias que causen los dementes pobres de la provincia en el Manicomio de Valladolid y enfermos en el Hospital de San Bernabé de esta Ciudad. 20000 »

—»—»—Artículo 3.º

MISERICORDIA.

Se autoriza la relacion núm. 1.º del presupuesto de este Establecimiento que se refiere á *viveres, utensilios y combustible*, quedando fijada la cifra de esta relacion en la cantidad de 33106 74
 La Comision cree que la relacion núm. 3 del citado Presupuesto se ha de reformar toda ella en el sentido que fué aprobada en el Presupuesto vigente, consignando iguales partidas; de manera que toda ella sume la cantidad de tres mil ciento diez y seis pesetas diez céntimos, en vez de las seis mil diez y siete pesetas diez y ocho céntimos á que asciende la presupuestada. 3116 10

En la relacion núm. 4 que trata del sueldo del Médico, propone la aprobacion de mil trescientas setenta y cinco pesetas en vez de las ochocientas setenta y cinco que consigna el Director. 1375 »

Aprueba la relacion núm. 5, menos la partida 5.ª que se refiere á ocho encargados de la limpieza, desechando esta por completo, á excepcion del sueldo del portero á quien se le satisfará á razon de tres pesetas mensuales, quedando fijada la cifra de esta relacion en la cantidad de quinientas veintiseis pesetas. 526 »

En la relacion núm. 6 reduce el sueldo del Administrador de los Establecimientos, de mil doscientas cincuenta pesetas que se presuponen á novecientas noventa y nueve que es el señalado por S. E. la Diputacion, aprobando el sueldo de la Directora; quedando fijada la cifra de esta relacion en mil doscientas setenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos. 1272 22

Aprueba en todas sus partes la relacion núm. 7 que se refiere al sueldo del Maestro de Instruccion primaria, profesor jubilado y material de Escuela, cuya relacion suma la cantidad de. 1865 »

Tambien procede la aprobacion en todas sus partes de la relacion núm. 8 que trata de los gastos reproductivos del Establecimiento como son, taller de zapateria, sastrería, y material para la primera, cuya relacion suma. 4185 »

Asi mismo se aprueba la relacion núm.º 10 que importa cincuenta pesetas para gastos de culto. 50 »

En la relacion núm. 11, reduce las mil quinientas pesetas que se presuponen para conservacion del edificio á quinientas, y aprueba las doscientas cincuenta de gastos imprevistos; cuya relacion asi modificada queda en la cifra de. 750 »

